



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°004-2024-GA/GM/MPMN

Moquegua, 17 de enero del 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N°048-2024-GAJ/GM/MPMN de fecha 12 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1781-2023-GA/GM/MPMN de fecha 22 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Administración, Informe N°6912-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 18 de diciembre del 2023 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Informe N°810-2023-RHLK-JAC-SGLSG-GA/MPMN del 15 de diciembre del 2023 de la Jefatura de Almacén, Carta N° 001-2023-MSTM y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, señala en su artículo 4° numeral 4.1 "El sistema nacional de abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas y procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras (...), el artículo 11° numeral 11.1 "El Sistema nacional de abastecimiento comprende lo siguiente: 1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, 2. Gestión de Adquisiciones y 3. Administración de Bienes", dentro de las siguientes actividades que comprende la Administración de Bienes, se encuentra la fase de DISPOSICION FINAL, artículo 24° "La disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva".

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" la misma que tiene por objeto La Directiva tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales."

Que, de conformidad con la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles, en su artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

48° numeral 48.1) se establece que: "Los bienes muebles sobrantes son aquellos que luego del proceso del inventario cíclico o masivo, exceden a la cantidad registrada en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o en el registro de control visible de almacén".

Asimismo, del mismo cuerpo normativo en su artículo 50° sobre la baja de bienes muebles, se tiene la siguiente definición: "Comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja.", asimismo en su artículo 51°, respecto de las Causales de baja de bienes muebles se tiene lo siguiente:

- a) Excedencia: Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados.
- b) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos.
- c) Obsolescencia técnica o pedagógica: Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Otras causales debidamente justificables tales como faltante, siniestro, merma, pérdida, robo o hurto.

De conformidad con el artículo 48° numeral 48.3) sub numeral b), de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles, por el que se establece que: "La OGA, de encontrarlo conforme, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe, emite una resolución autorizando la incorporación de los bienes muebles sobrantes a los registros del almacén".

De la revisión de los actuados se tiene que el presente expediente cuenta con la siguiente opinión favorable:

- Pronunciamiento por parte del jefe de Almacén Central mediante el Informe N° 810-2023-RHLK-JAC-SGLSG-GA/MPMN, donde adjunta:
  - El Informe Técnico 001, el mismo que concluye que es procedencia la baja de las existencias producto del levantamiento de inventario a junio del 2023, por el valor de S/. 29,239.53.
  - El Informe Técnico 002, el mismo que concluye que es procedente el alta de las existencias producto del levantamiento de inventario a junio del 2023, por el valor de S/. 899,882.72.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Por estas consideraciones, y estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios General a través de la Oficina de Control Patrimonial, de conformidad con el artículo 48° y 51 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", este despacho considera que es procedente la aprobación de la ALTA Y BAJAS de EXISTENCIAS de Almacén Central, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; asimismo teniendo en consideración el artículo el subnumeral 48.3), del numeral 48) del artículo 48° de la Directiva N°0004-2021-EF/54.01 este deberá ser aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** la **BAJA** de ciento seis (106) Bienes muebles patrimoniales, valorizado en S/. 29,239.53, (Veintinueve mil doscientos treinta y nueve con 53/100 soles), por causal de excedencia, no apto para uso y causal de vencimiento, solicitado por la Gerencia de Administración, en virtud del Informe Técnico N° 001-2023, Existencias del Almacén de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, cuyas características se detallan en el Anexo N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, que formará parte del acto resolutivo, de conformidad con el artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles.

**ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR,** el **ALTA** de mil ochocientos ochenta y dos (1882), Bienes muebles patrimoniales, valorizado en S/. 899,882.72 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y dos con 72/100 soles), producto del levantamiento de inventarios, solicitado por la Gerencia de Administración, en virtud del Informe Técnico N° 002-2023, Existencias del Almacén de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, cuyas características se detallan en el Anexo N° 1 y N° 2 que formará parte del acto resolutivo, de conformidad con el artículo 48° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles.

**ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR,** a la Sub Gerencia de Contabilidad, la Oficina de Control Patrimonial, y demás unidades orgánicas involucradas para que registre la Baja y Alta contable de los bienes muebles patrimoniales que hace referencia los artículos precedentes; así como la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja y Alta Patrimonial de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N°01 y Anexo N°02.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

cc. archivo  
OTIE  
SGC  
OCP  
SGLSG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
CPC. MARCO CHUJUTALLI M.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN